

**ANEXO 3.04**  
**PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA**  
**DE LA REPÚBLICA DE CHINA**

**El programa de desgravación arancelaria en este Anexo contiene las siguientes columnas:**

- (a) “Código”: el número de línea arancelaria de las mercancías (Sistema Armonizado 96);
- (b) “Descripción”: la descripción arancelaria de las mercancías;
- (c) “Arancel Base”: arancel inicial en el programa de desgravación arancelaria; y
- (d) “Plazos”: los plazos de desgravación arancelaria que deben ser aplicados a las importaciones originarias de la República de Panamá.

1. Para efectos de la descripción y clasificación de las mercancías cubiertas por el Programa de Desgravación, se utilizará la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.
2. Para propósitos de este Anexo, año calendario deberá ser definido como un año iniciando el 1 de enero y terminado el 31 de diciembre del mismo año.
3. El termino “arancel base” se entiende como el arancel base, que debe ser la tarifa de Nación Más Favorecida (NMF) (Columna 2 Tarifa) del Arancel Aduanero de Importación de la República de China en vigencia desde el 1 de enero de 2003, y expresado como ad-valorem, tarifas específicas o condicionales, desde la cual empieza la reducción arancelaria como base para las mercancías importadas de la República de Panamá, de conformidad con este Anexo.
4. La República de China deberá aplicar, como se estipula en el Programa de Desgravación Arancelaria de este Anexo, los siguientes plazos de desgravación arancelaria (ver ejemplo) para los bienes originarios importados de la República de Panamá, de conformidad con el Artículo 3.04. (Programa de Desgravación Arancelaria)

**Plazo A:** los aranceles aduaneros aplicables sobre las mercancías originarias de la República de Panamá comprendidas en las líneas arancelarias marcadas con “A” en la columna de “Plazos”, deberán ser eliminados inmediatamente, para que estos bienes sean exonerados de aranceles aduaneros a la entrada en vigencia de este Tratado.

**Plazo B:** los aranceles aduaneros aplicables sobre las mercancías originarias de la República de Panamá comprendidos en las líneas arancelarias marcadas

con “B” en la columna de “Plazos”, deberán ser eliminadas en cinco (5) plazos anuales iguales iniciando a la entrada en vigencia de este Tratado, para que así las mercancías sean exoneradas del arancel de importación el primer día del Año 5 después de la entrada en vigencia de este Tratado. La reducción anual será aplicada a los aranceles aduaneros indicados en la columna “arancel base”.

**Plazo B+:** los aranceles aduaneros aplicables sobre las mercancías originarias de la República de Panamá comprendidas en las líneas arancelarias marcadas con “B+” en la columna de “Plazos”, deberán ser reducidos al 50% a la entrada en vigencia de este Tratado, el resto del arancel deberá ser eliminado en cuatro (4) plazos anuales iguales iniciando el 1 de enero del año 2, para que estas mercancías sean exoneradas del arancel aduanero el 1 de enero del Año 5 después de la entrada en vigencia de este Tratado.

**Plazo C:** los aranceles aduaneros aplicables sobre las mercancías originarias de la República de Panamá comprendidas en las líneas arancelarias marcadas con “C” en la columna de “Plazos”, deberán ser eliminados en diez (10) plazos anuales iguales iniciando a la entrada en vigencia de este Tratado, para que así estas mercancías sean exoneradas del arancel aduanero el primer día del Año 10 después de la entrada en vigencia de este Tratado. La reducción anual será aplicada los aranceles indicados en la columna “arancel base”.

**Exclusión:** Las mercancías cubiertas en las líneas arancelarias marcadas con “Excl.” en la columna de “Plazos” están excluidas del programa de desgravación arancelaria. La República de China mantendrá aranceles aduaneros de Nación Más Favorecida (NMF) sobre estas mercancías.

*(Ejemplo)*

FECHA	ARANCEL BASE AD- VALOREM :10%					ARANCEL BASE ESPECIFICO: NT\$ 15				
	A	B	B+	C	D	A	B	B+	C	D
A la entrada en vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año calendario (Año 1)	0	8	5	9	10	\$0	\$12	\$7.5	\$13.5	\$15
El próximo año calendario después de la entrada en vigencia del Tratado (Año 2)	0	6	3.7	8	10	\$0	\$9	\$5.6	\$12	\$15
El próximo año calendario después del Año 2 (Año 3)	0	4	2.5	7	10	\$0	\$6	\$3.7	\$10.5	\$15
El próximo año calendario después del Año 3 (Año 4)	0	2	1.2	6	10	\$0	\$3	\$1.8	\$9	\$15
El próximo año calendario después del Año 4 (Año 5)	0	0	0	5	10	\$0	\$0	\$0	\$7.5	\$15
El próximo año calendario después del Año 5 (Año 6)	0	0	0	4	10	\$0	\$0	\$0	\$6	\$15
El próximo año calendario después del Año 6 (Año 7)	0	0	0	3	10	\$0	\$0	\$0	\$4.5	\$15
El próximo año calendario después del Año 7 (Año 8)	0	0	0	2	10	\$0	\$0	\$0	\$3	\$15
El próximo año calendario después del Año 8 (Año 9)	0	0	0	1	10	\$0	\$0	\$0	\$1.5	\$15
El próximo año calendario después del Año 9 (Año 10)	0	0	0	0	10	\$0	\$0	\$0	\$0	\$15

La tarifa reducida deberá ser redondeada al primer punto decimal en cada plazo.

5. Las mercancías cubiertas por las líneas arancelarias marcadas “Q” en la columna de “Plazos” están excluidas del programa de desgravación arancelaria,

sin embargo la República de China deberá otorgar cuotas a los siguientes productos importados de la República de Panamá:

<b>Producto</b>	<b>Código Arancelario</b>	<b>Cuota Anual (Cantidad)</b>
Costillas de Puerco	02031911, 02031991, 02032911, 02032991	1,000 TM
Caballa	03026400, 03026993, 03037400, 03037993, 03042060, 03053010, 03056940, 16041510	377 TM
Sardina y arenque	03024000, 03026100, 03035000, 03037100, 03042041, 03042042, 03054950, 03055941, 03055950, 03056100, 03056300, 16041210, 16041310, 16041320, 16041600	191 TM
Carangid	03026992, 03037992, 03042050, 16041920	164 TM
Leche fluida	04011010, 04011020, 04012010, 04012020, 04013010, 04013020, 04029910, 04029920, 04029992	1,065 TM
Banano	08030000	1,000 TM
Piña	08043000	1,200 TM
Preparados o preparaciones de aves (muslos y alas); otros preparados o preparaciones a base de carnes de aves de corral	16023210, 16023220	800 TM
Otros preparados o preparaciones a base de despojos o carne de aves	16023290	500 TM
Azúcar refinada	17019910, 17019920, 17019990	5,000 TM

## 6. Administración de la Cuota

A partir de la entrada a vigencia de este Tratado hasta el 31 de diciembre del mismo año calendario, la proporción de la cantidad de la cuota será establecida de conformidad con la cantidad de meses aplicables que quedan de ese año dividido por doce (12).

Dentro de treinta (30) días calendario desde la entrada a vigencia de este Tratado, la República de Panamá deberá decidir la Parte que administrará la asignación de la cuota para las mercancías negociadas con contingente arancelario de conformidad con este Tratado y notificar a la República de China.

Panamá notificará a la República de China dentro los primeros treinta (30) días calendarios de cada subsiguiente año de cuota de este Tratado, la Parte que administrará la asignación de la cuota para las mercancías con contingente arancelario negociados en este Tratado.

En el evento que Panamá no notifique a ROC dentro del período mencionado anteriormente, el mismo sistema de administración de cuota se usará para ese año de cuota.

En el evento que Panamá administre la asignación de la cuota, la República de China sólo aplicará la tarifa intracontingente negociada ante la OMC para esas mercancías. Se entenderá que la República de China no aplicará ningún otro impuesto o cargos para los productos con contingente arancelario, con excepción de *Harbor Construction Services Dues*, impuestos de valor agregado y cargos de promoción al comercio que ROC aplica a todas las importaciones.

En el evento que Panamá le solicite a ROC que administre la cuota, la República de China no aplicará la tarifa intracontingente de la cuota o ningún otro impuesto o cargo excepto *Harbor Construction Services Dues*, el impuesto de valor agregado, cargos de promoción al comercio y alquiler del derecho de importación para los productos con contingente arancelario. En esta situación, la República de China asignará la cuota para piña dos veces al año y para el resto de los productos asignará la cuota trimestralmente. En el evento que la cuota no sea asignada en su totalidad, el restante de la cuota será agregado a la próxima asignación del mismo año de la cuota.

A las importaciones que excedan a las que están establecidas por el contingente arancelario de conformidad con este Tratado se les aplicará las respectivas tarifas de Nación Más Favorecida (NMF).

Las licencias de importación emitidas para productos con contingente arancelario podrán ser usadas en cualquier momento del año, con excepción de la piña. Los períodos de importación de piña serán del 1 de enero hasta el 31 de marzo y desde el 1 de agosto al 31 de diciembre del mismo año.

7. En el evento de que cualquiera de las Partes le otorgue a otro país un mejor nivel de acceso de mercado en cualquiera línea arancelaria donde la Parte ha otorgado una cuota arancelaria en este Tratado, dicha Parte le otorgará el mismo nivel de acceso a mercado a la otra Parte en un período no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia del nuevo nivel de acceso a mercado.
8. **Requisitos adicionales para importación de carne de res bajo tratamiento preferencial:**

ROC le deberá solicitar a Panamá que presente la siguiente información para la importación de carne de res:

- (a) numero de serie del ganado
- (b) finca donde nació el ganado
- (c) finca de ceba; y
- (c) matadero

No obstante lo anterior, la República de China le otorgará a Panamá un periodo de gracia de tres (3) años. Durante este período la República de China no le solicitará a Panamá la información bajo el punto A (Número de serie del ganado) y B (Finca donde nació el ganado). Después de tres años de la entrada a vigencia de este Tratado, Panamá deberá cumplir con todos los requisitos señalados anteriormente

#### **ANEXO 3.04**

### **PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMA**

**El programa de desgravación arancelaria en este Anexo contiene las siguientes columnas:**

- (a) “Código”: el número de línea arancelaria de las mercancías (Sistema Armonizado 96);
- (b) “Descripción”: la descripción arancelaria de la mercancía;
- (c) “Arancel Base”: arancel inicial en el programa de desgravación arancelaria; y
- (d) “Plazos”: los plazos de desgravación arancelaria que deben ser aplicados a las importaciones originarias de la República de Panamá.

1. Para efectos de la descripción y clasificación de las mercancías cubiertas por el Programa de Desgravación, se utilizará la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.
2. Para propósitos de este Anexo, *año calendario* deberá ser definido como un año iniciando el 1 de enero y terminado el 31 de diciembre del mismo año.
3. El termino “arancel base” se entiende como el arancel base, que debe ser la tarifa de Nación Más Favorecida (NMF), expresada como tarifa *ad valorem*, desde la cual empieza la reducción arancelaria como base para las mercancías importadas de la República de China, de conformidad con este Anexo.
4. La República de Panamá deberá aplicar, como se estipula en el Programa de Desgravación Arancelaria de este Anexo, los siguientes plazos de desgravación arancelaria (*ver ejemplo*) para los bienes originarios importados de la República de China, de conformidad con el Artículo 3.04. (Programa de Desgravación Arancelaria)

**Plazo A:** los aranceles aduaneros aplicables sobre las mercancías originarias de la República de China comprendidas en las líneas arancelarias marcadas con “A” en la columna de “Plazos”, deberán ser eliminados inmediatamente, para que estos bienes sean exonerados de aranceles aduaneros a la entrada en vigencia de este Tratado.

**Plazo B:** los aranceles aduaneros aplicables sobre las mercancías originarias de la República de China comprendidos en las líneas arancelarias marcadas con “B” en la columna de “Plazos”, deberán ser eliminadas en cinco (5) plazos anuales iguales iniciando a la entrada en vigencia de este Tratado, para que así las mercancías sean exoneradas del arancel de importación el primer día del Año 5 después de la entrada en vigencia de este Tratado. La reducción anual será aplicada a los aranceles aduaneros indicados en la columna “arancel base”.

**Plazo C:** los aranceles aduaneros aplicables sobre las mercancías originarias de la República de China comprendidos en las líneas arancelarias marcadas con “C” en la columna de “Plazos”, deberán ser eliminados en diez (10) plazos anuales iguales iniciando a la entrada en vigencia de este Tratado, para que así estas mercancías sean exoneradas del arancel aduanero el primer día del Año 10 después de la entrada en vigencia de este Tratado. La reducción anual será aplicada los aranceles indicados en la columna “arancel base”.

**Exclusión:** Las mercancías cubiertas en las líneas arancelarias marcadas con “Excl.” en la columna de “Plazos” están excluidas del programa de desgravación arancelaria. La República de Panamá mantendrá aranceles aduaneros de Nación Más Favorecida (NMF) sobre estas mercancías.

*(Ejemplo)*

FECHA	ARANCEL BASE AD- VALOREM: 10%					ARANCEL BASE ESPECIFICO: NT\$ 15				
	A	B	B+	C	D	A	B	B+	C	D
A la entrada en vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año calendario (Año 1)	0	8	5	9	10	\$0	\$12	\$7.5	\$13.5	\$15
El próximo año calendario después de la entrada en vigencia del Tratado (Año 2)	0	6	3.7	8	10	\$0	\$9	\$5.6	\$12	\$15
El próximo año calendario después del Año 2 (Año 3)	0	4	2.5	7	10	\$0	\$6	\$3.7	\$10.5	\$15
El próximo año calendario después del Año 3 (Año 4)	0	2	1.2	6	10	\$0	\$3	\$1.8	\$9	\$15
El próximo año calendario después del Año 4 (Año 5)	0	0	0	5	10	\$0	\$0	\$0	\$7.5	\$15
El próximo año calendario después del Año 5 (Año 6)	0	0	0	4	10	\$0	\$0	\$0	\$6	\$15
El próximo año calendario después del Año 6 (Año 7)	0	0	0	3	10	\$0	\$0	\$0	\$4.5	\$15
El próximo año calendario después del Año 7 (Año 8)	0	0	0	2	10	\$0	\$0	\$0	\$3	\$15
El próximo año calendario después del Año 8 (Año 9)	0	0	0	1	10	\$0	\$0	\$0	\$1.5	\$15
El próximo año calendario después del Año 9 (Año 10)	0	0	0	0	10	\$0	\$0	\$0	\$0	\$15

La tarifa reducida deberá ser redondeada al primer punto decimal.

- En el evento de que cualquiera de las Partes le otorgue a otro país un mejor nivel de acceso de mercado en cualquiera línea arancelaria donde la Parte ha otorgado una cuota arancelaria en este Tratado, dicha Parte le otorgará el mismo nivel de acceso a mercado a la otra Parte en un período no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia del nuevo nivel de acceso a mercado.